

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0102-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 151 de la Constitución de la República, manifiesta que: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 377 de la precitada norma, dispone que: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

**Que**, el artículo 378 de la Norma Suprema, determina que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema"*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura publicada en el Registro Oficial No. 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 23 de la antedicha Ley, establece que el Sistema Nacional de Cultura: *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias"*;

**Que**, conforme el artículo 26 ibídem, el Ministerio de Cultura y Patrimonio debe dictar la normativa, reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"El Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio para un periodo de 4 años de"*

*entre los tres aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo”;*

**Que**, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“El Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo, quien será designado para un período de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo”;*

**Que**, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) n) Las demás que defina el ente rector de la cultura”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura establece respecto a la designación del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, lo siguiente: *“El ente rector de la cultura establecerá un procedimiento para la designación del Director Ejecutivo mediante concurso público. Dicho procedimiento deberá considerar al menos el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los postulantes: a) Título de tercer nivel en áreas que defina la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; o b) Experiencia mínima de 7 años en áreas inherentes al arte, innovación, creatividad, cine y creación audiovisual. Una vez terminado el período de postulaciones, el Directorio seleccionará una terna con los tres aspirantes mejor puntuados, y remitirá los tres perfiles, sin los puntajes, al Ministro de Cultura y Patrimonio, que designará al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para un período de cuatro años.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, el artículo 3 ibídem, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.”*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0007-A de 21 de enero de 2021 se expidió el Reglamento para la Selección y Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0015-A de 12 de febrero de 2021, el licenciado Julio Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio de ese entonces, derogó el Acuerdo No. MCYP-MCYP-2021-0007-A de 21 de enero de 2021;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-DATH-2021-1235-M de 28 de julio de 2021, la magíster Viviana del Carmen Almeida Moreno, Directora de Administración del Talento Humano, remitió a la

licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, el proyecto de Reglamento para la Selección y Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, a través de sumilla electrónica en memorando Nro. MCYP-DATH-2021-1235-M de 28 de julio de 2021, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Favor proceder conforme normativa aplicable*”;

**Que**, mediante oficio Nro. IFICI-DE-2021-0548-OF de 5 de agosto de 2021, el magíster Bernardo Cañizares Esguerra, Director Ejecutivo (E) del Instituto de Fomento a la Innovación y la Creatividad, remite a la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, el Acta de Directorio del Instituto de Fomento a la Innovación y la Creatividad No. 006-DIR-IFCI-2021, en cuyo orden del día, entre otras cosas, el Directorio conoció y aprobó el Reglamento para la selección y designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y de lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura,

#### ACUERDA:

### EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto determinar el procedimiento que permita al Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) seleccionar y designar, por concurso público a el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones establecidas en este reglamento son de aplicación obligatoria para el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFICI, el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP), el Directorio del IFICI y para los postulantes.

Los ciudadanos que participen en el proceso reglamentado por el presente instrumento quedan sujetos, por tal participación, a las disposiciones que aquí se expresan.

**Art. 3.- Del Director Ejecutivo.-** El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director/a Ejecutivo/a, quien será designado/a para un período de cuatro años por la/el Ministra/o de Cultura y Patrimonio, de entre una terna de los mejores puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el presente Reglamento.

Ostentará la calidad de funcionario de nombramiento por concurso y libre remoción.

**Art. 4.- De las Atribuciones del/la Director/a Ejecutivo/a.-** Las atribuciones y deberes del/la Director/a Ejecutivo/a son las contenidas en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normas que regule el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Art. 5.- De las fases del concurso.-** El concurso está compuesto por las siguientes fases:

- a) Convocatoria**  
a.1) Planificación;

- a.2) Difusión; y
- a.3) Postulaciones

**b) Verificación del Mérito**

- b.1) Apelación al mérito

**c) Entrevista**

**d) Designación del Ganador**

La ejecución de las fases del concurso estará establecida de conformidad al cronograma de actividades del proceso.

## CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS

**Art. 6.- De los órganos responsables.-** Los órganos responsables del concurso público, son:

1. El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio;
2. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
3. El/la Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio en calidad de Administrador/a del Concurso Público;
4. El Tribunal de Méritos;
5. El Tribunal de Apelaciones, y,
6. El Tribunal de Entrevistas.

Toda la información personal de los postulantes del concurso público, así como la documentación reservada o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter de confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el administrador del concurso, los postulantes o cualquier servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso, que en razón de la normativa legal vigente haya tenido acceso a información sensible. Todos los servidores que participen en la ejecución del concurso deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

**Art. 7.- De el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio.-** El/La Ministro/a de Cultura y Patrimonio designará a el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que el Directorio de dicho Instituto lo pueda remover en cualquier momento conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de Cultura.

**Art. 8.- Del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.-** Una vez terminado el período de postulaciones el Directorio seleccionará una terna con los tres aspirantes mejor puntuados, terna que la remitirá sin los puntajes al Ministro/a de Cultura y Patrimonio para su designación.

**Art. 9.- El Administrador del Concurso Público.-** El/la administrador/a del concurso será el Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, o su delegado/a, quien será el responsable de la ejecución del concurso, la custodia del expediente y las gestiones necesarias para efectos de la publicidad y notificación de la información que se genere para conocimiento de los postulantes.

El/La administrador/a una vez culminada la fase de las postulaciones, elaborará un informe técnico que dé cuenta sobre la publicidad de la convocatoria y el número de postulaciones receptadas y remitirá toda la documentación generada al Tribunal de Méritos.

**Art. 10.- El Tribunal de Méritos.-** Es el órgano interinstitucional encargado de verificar los documentos

presentados por las y los postulantes y emitir el puntaje respectivo.

El Tribunal de Méritos estará integrado de la siguiente manera:

- Delegado/a de el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio, quien lo presidirá;
- El/la Coordinador/a Técnico/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y,
- El/la Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 11.- El Tribunal de Apelaciones.-** Es el órgano interinstitucional encargado de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los postulantes a la puntuación obtenida en la etapa de verificación del mérito.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

- Delegado/a de el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio, quien lo presidirá;
- El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- El/la Subsecretario/a de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 12.- El Tribunal de Entrevistas.-** Es el órgano encargado de entrevistar a los postulantes que superen la fase de méritos.

El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente manera:

- Delegado/a de el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio;
- Viceministro/a de Cultura y Patrimonio;
- El/La Subsecretario/a de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

### CAPÍTULO III DEL CONCURSO

#### Sección 1era.

#### De la preparación del concurso de méritos

**Art. 13.- Del Concurso Público.-** El/La Ministro/a de Cultura y Patrimonio autorizará el inicio y aprobará el cronograma del concurso público para la selección de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Art. 14.- De las bases del concurso.-** Una vez autorizado el inicio del concurso público, el/la administrador/a del concurso elaborará las bases del concurso y solicitará la aprobación de el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio, para su posterior publicación en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, con la siguiente información:

**a) Detalles generales del concurso.-** Descripción de los elementos informativos generales del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y del puesto materia del concurso:

- Nombre de la institución;
- Partida presupuestaria del puesto;
- Denominación institucional del puesto;
- Grado y grupo ocupacional;
- Remuneración mensual unificada (R.M.U.); y,
- Lugar de trabajo.

**b) Desglose de parámetros:** La identificación de instrucción formal, experiencia, competencias técnicas y competencias conductuales definidas en el perfil del puesto.

**c) Cronograma del concurso:** Serán las fechas de cada etapa del concurso, de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado por el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio, mismo que será elaborado y remitido por la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio en su calidad de administrador/a del concurso, a la máxima autoridad del ente rector de Cultura.

El proceso de selección y designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, no podrá durar más de treinta (30) días hábiles; y, en caso de que por cualquier causa debidamente justificada por el/la administrador/a del concurso, este deba extenderse, el/la administrador/a deberá elaborar un nuevo cronograma para aprobación de el/la Ministro/a del ramo.

La modificación del cronograma, necesariamente deberá notificarse a los postulantes en un término no menor de 24 horas a través de la página del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y, a los correos señalados en cada postulación.

**Art. 15.- De las prohibiciones y excusas.-** Todos los servidores públicos que formaren parte de la ejecución del concurso regulado en el presente instrumento, no podrán participar como postulantes a menos que renuncien a sus respectivos cargos.

Los servidores públicos que intervienen en el proceso de selección y designación del concurso público deberán excusarse si se encontraren inmersos en alguna de las causales establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 87 ibídem.

**Art. 16.- De la preparación del concurso.-** El/La Administrador/a de Concurso será el encargado de ejecutar el concurso público conforme lo siguiente:

1. Planificar el concurso de méritos conforme establece el presente acuerdo.
2. Elaborar el respectivo cronograma de actividades para aprobación de el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio y ejecución del concurso público.
3. Notificar a los miembros del Tribunal de Méritos y Tribunal de Apelaciones con la convocatoria que deberá contener el lugar, fecha y hora con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de las respectivas reuniones.
4. Definir lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
5. Las demás gestiones inherentes a su cargo hasta la total culminación del proceso.

## Sección 2da. De la convocatoria

**Art. 17.- De la convocatoria.-** La convocatoria es la etapa en la que el/la administrador/a del concurso, planifica y realiza la difusión plena del inicio y de los contenidos del concurso por medio de las páginas web del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 18.- De la difusión pública de la convocatoria.-** En ningún caso podrá difundirse el concurso sino se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del presente acuerdo.

En la difusión se deberá hacer constar una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

**Art. 19.- De la postulación.-** El plazo de la postulación es el determinado en el cronograma. La persona interesada en participar en el concurso público deberá presentar su postulación al correo electrónico que el Ministerio de Cultura y Patrimonio cree para el efecto, o de forma presencial mediante oficio dirigido a el/la administrador/a del concurso en las oficinas del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Toda documentación e información que presenten los/as participantes deberá estar en español. Si originalmente se hubieren expedido en otro idioma, se anexará la traducción exacta al español.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida señalando el número de cédula y correo electrónico para recibir notificaciones referentes al proceso de selección, a la cual se deberá adjuntar los respaldos de la instrucción formal y experiencia del postulante;
2. Copia de cédula de ciudadanía o de identidad;
3. Certificación de no poseer impedimento legal o inhabilidad para ejercer cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá ser generado y descargado en el siguiente enlace: <https://certificadoimpedimento.trabajo.gob.ec>
4. Oficio dirigido a el/la Administrador/a del concurso mediante el cual declare no poseer bienes o capitales en paraísos fiscales, cuyo formato se anexa a esta convocatoria;
5. Documento que certifique la condición de acción afirmativa, de ser el caso.

**Art. 20.- De la estructura del puntaje.** - Para efectos de la determinación del puntaje, el Tribunal de Méritos, calificará las postulaciones de acuerdo con el siguiente detalle:

| Criterio de evaluación   | Puntaje  |
|--|----------|
| Título de grado o título que define la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación  | 2        |
| Título de cuarto nivel (licenciado) acreditado en el SENESCYT en Gestión para el Desarrollo, Administración y Gestión Pública, Planificación, Estudios Sociales y Culturales o en áreas que defina la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación | 2        |
| Experiencia mínima de 7 años en áreas inherentes al arte, innovación, creatividad, cine y creación audiovisual   | 2        |
| Acciones afirmativas   | 2        |
| Idioma   | 2        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>8</b> |

**Art. 21.- De la calificación de las postulaciones.**- El Tribunal de Méritos calificará las postulaciones con base a los criterios de evaluación descritos anteriormente y emitirá un acta de calificación, que deberá contener los resultados por cada postulante y será remitida a el/la administrador/a del concurso para la debida publicación y notificación.

**Art. 22.- De la notificación y publicación de resultados.**- El/La Administrador/a, notificará a los participantes la selección realizada a través de los canales oficiales de comunicación. Adicionalmente, se publicarán los resultados del proceso de selección a través de la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y en los correos electrónicos de los postulantes.

### Sección 3era. Del mérito

**Art. 23.- De la verificación del mérito.**- La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria.

Durante el período de verificación del mérito, el Tribunal de Méritos comprobará el nivel de cumplimiento de la hoja de vida de los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso.

Esta información será publicada por el/la Administrador/a y notificada al postulante, a través de las páginas web y en los correos electrónicos de los postulantes.

**Art. 24.- De la apelación a la verificación del mérito.**- Los postulantes que no superaron la etapa del mérito podrán apelar exclusivamente a sus resultados al correo electrónico que el Ministerio de Cultura y Patrimonio cree para el efecto, dentro de los tres días término posteriores a la notificación del acta de calificación.

**Art. 25.- De la calificación a las apelaciones.**- El Tribunal de Apelaciones ratificará o rectificará las calificaciones emitidas por el Tribunal de Méritos que hayan sido apeladas.

La ratificación o rectificación se realizará basándose en los parámetros establecidos en el artículo 20 del presente reglamento, posterior a lo cual el Tribunal de Apelaciones emitirá un acta con las calificaciones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación y será remitida a el/la administrador/a del concurso para la debida publicación y notificación.

**Art. 26.- De las acciones afirmativas.-** Al puntaje final obtenido posterior a la apelación al mérito, en caso de existir, se sumará el puntaje de acción afirmativa, correspondiente a los postulantes que hubieren superado esta fase.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas:

**a)** Certificado de autoidentificación emitido por el Consejo Nacional para la igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

**b) Discapacidad.-** La acción afirmativa por discapacidad deberá estar calificada con por lo menos el 30% de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto.

El porcentaje de inclusión laboral del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente ítem no será aplicable.

En caso de que un postulante acredite dos (2) o más acciones afirmativas se otorgará un solo punto.

#### **Sección 4ta. De la entrevista**

**Art. 27.-** El/La postulante podrá ser entrevistado de manera presencial o a través medios telemáticos.

Para el caso de entrevistas por medios telemáticos, el/la postulante deberá solicitar al correo electrónico que el Ministerio de Cultura y Patrimonio cree para el efecto, que su entrevista sea efectuada de esta manera, a fin de que el/la administrador/a del concurso provea las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para conectividad del postulante y de los miembros del Tribunal de Entrevistas.

El lugar, día y hora de la entrevista, será comunicado a través de el/la administrador/a del concurso a los postulantes mediante correo electrónico.

La entrevista será calificada sobre cinco (5) puntos. Estos resultados constarán en un acta suscrita por los miembros del Tribunal de Entrevistas, misma que será publicada en las páginas web del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Los miembros del Tribunal de Entrevistas aplicarán a los cinco mejores puntuados las entrevistas, las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que les parezcan relevantes.

Si un postulante no se presentare o conectare a la entrevista quedará descalificado/a del concurso. Esta información será publicada por el Administrador y notificada al postulante a través de las páginas web y en los correos electrónicos de los postulantes.

El postulante el día de la entrevista deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir o conectarse a la entrevista, no será admitido/a y quedará descalificado/a del concurso. Esta información será publicada por el Administrador y notificada al postulante a través de las páginas web y en los correos electrónicos de los postulantes.

**Art. 28.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista.-** Durante la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe a el/la postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los miembros del Tribunal de Entrevistas, deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de

incompatibilidad establecidas en esta norma y la legislación vigente.

El/La administrador/a del concurso, sobre la base de las directrices emitidas en el presente acuerdo para la entrevista, elaborará los instrumentos requeridos para la misma y definirá la metodología a aplicarse en este caso.

#### **Sección 5ta. Del puntaje final**

**Art. 29.- Del puntaje final.-** Las calificaciones obtenidas en la verificación del mérito, las acciones afirmativas y la entrevista conformarán el puntaje final. Esta información será publicada por el/La Administrador/a y notificada a los postulantes finalistas a través de las páginas web y en los correos electrónicos de los postulantes.

El/La Administrador/a del concurso, pondrá en conocimiento del presidente del Directorio el puntaje final, a fin de que se convoque a sesión de Directorio, para que cumplan con lo determinado en el artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura.

**Art. 30.- De los empates.-** En caso de empate entre los postulantes que ingresarán a la terna y que obtuvieron los mejores puntajes finales, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

1. Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
2. En caso de persistir el empate, se definirá con el postulante que hubiere obtenido mayor puntaje en la fase del mérito determinada en el artículo 21 de este Reglamento.

#### **Sección 6ta. De la declaratoria de desierto**

**Art. 31.- De la declaratoria de concurso desierto.-** El Tribunal de Méritos declarará desierto el concurso cuando se produzca una de las siguientes causas:

1. Cuando no se presentare ninguna postulación;
2. Cuando ninguno de los postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
3. Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo;
4. Cuando por acción u omisión se incumpliera lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente;
5. Cuando el ganador del concurso no presente los documentos requeridos de ingreso, no aceptare el cargo o no se presentare a la institución a posesionarse del cargo; y,
6. Cuando el Directorio por mayoría hubiese emitido observaciones respecto de la legalidad de la ejecución del proceso.

En el caso de declararse desierto el concurso, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso de selección y designación.

#### **Sección 7ma. Del ganador**

**Art. 33.- Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a.-** El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio designará al Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de haber recibido la terna remitida por el Directorio, entre los tres aspirantes mejor puntuados

El/La ganador/a del concurso dispondrá de tres días hábiles para presentar la información referida en el

artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP a la Unidad de Talento Humano del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; salvo que el ganador del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso, tendrá quince (15) días hábiles para entregar la información prevista, previa comunicación sobre este particular a la referida Unidad.

**DISPOSICIONES GENERAL ÚNICA.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a los órganos responsables en el ámbito de su competencia.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En el término de 3 días desde la expedición de este Reglamento, el/la administrador/a del concurso, deberá solicitar a las Unidades competentes la publicación del presente instrumento en las páginas web del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**